



RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2016-009

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que** el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del sistema;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, adscrita al Ministerio



Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;

Que entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

Que con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*;

Que la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo."*

La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente";

Que el artículo 4 de la Norma en mención determina; *"La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación"*;

Que el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *"a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC"; y, "c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud"*;

Que el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC"*;

Que el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica"*;

Que el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;

- Que** el artículo 17 de la Norma *ibídem* establece que la SETEC registrará los cursos que presente el solicitante, en base a los criterios determinados en la Norma *ibídem*;
- Que** la Fundación de Ayuda a la Educación Media FUNDAEM, fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 453, emitido por la Subsecretaría de Educación, del Ministerio de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, el 16 de febrero de 1996;
- Que** la Fundación de Ayuda a la Educación Media FUNDAEM; conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de persona jurídica, con el No. 0991341889001, con la actividad económica principal la de: "*Actividades de Enseñanza General de Nivel Secundario Elemental*"; adicionalmente, se determina en su establecimiento 005, de nombre Comercial "*COPOL ENGLISH INSTITUTE*", las actividades comerciales de: "*Actividades de Enseñanza de Inglés; y, Actividades de Capacitación*";
- Que** la Fundación de Ayuda a la Educación Media FUNDAEM; a través de su representante legal, Carmen Silvia Lenkisch, debidamente delegada por el Presidente de la Fundación y representante legal, Ing. Sergio Flores, con RUC No. 0991341889001, ingresó su solicitud para calificación como Operador de Capacitación Profesional en la SETEC, el 02 de diciembre de 2016, signada con el No. SETEC-SLTUD-OCC-007;
- Que** los días 07, 08 y 09 de diciembre de 2016, el personal técnico de la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, realizó la evaluación documental y el 12 de diciembre de 2016 la evaluación in situ del solicitante; donde se determinó que la Fundación de Ayuda a la Educación Media FUNDAEM obtuvo la calificación de 99/100;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DAFO-OCC-007, de 20 de diciembre de 2016, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, concluye que el solicitante: "*CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica, para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional*"; y, determina el registro de 11 cursos de capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante; y,
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DAFO-2016-0305-M de 30 de diciembre de 2016, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-DAFO-OCC-007 de 20 de diciembre de 2016, y recomienda la calificación de la Fundación de Ayuda a la Educación Media FUNDAEM.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar a la Fundación de Ayuda a la Educación Media FUNDAEM; con RUC No. 0991341889001, como Operador de Capacitación Profesional calificado; para ejercer las actividades de enseñanza y/o capacitación en su establecimiento No. 005, de acuerdo a lo determinado en el Técnico No. SETEC-DAFO-OCC-007, de 20 de diciembre de 2016.



La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables; es decir, hasta el 30 de diciembre de 2018, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación Calificado:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Participantes	Carga Horaria
Educación y capacitación	Capacitación	Curso de inglés avanzado para adolescentes	Presencial	Jóvenes	143
		Cursos de destrezas: comprensión auditiva oral	Presencial	Adultos	90
		Curso de preparación para examen internacional: FCE	Presencial	Jóvenes y adultos	40
		Curso de preparación para examen internacional: TOEFL iBT	Presencial	Jóvenes y adultos	40
		Curso de preparación para examen internacional: GRE	Presencial	Adultos	40
		Curso de preparación para examen internacional: TKT	Presencial	Adultos	60
	Idiomas	Nivel básico A2	Presencial	Niños (6-9años)	475
		Nivel básico A2	Presencial	Niños (10-12 años)	475
		Nivel intermedio B1	Presencial	Jóvenes	475
		Nivel intermedio B1	Presencial	Adultos	360
		Nivel intermedio B2	Presencial	Adultos	600

Artículo 3.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, la inclusión de la Fundación de Ayuda a la Educación Media FUNDAEM, en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.-


Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño

**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

kl/vl